



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 3 de octubre de 2022

Expediente No. 2016-00108-00

Ref: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.
Dte: SILVIO DE JESÚS CORRALES GARCÍA.
Ddo: JOSE RAMON SALCEDO NAVARRO.

1. ASUNTO A TRATAR

Encontrándose la solicitud al despacho por tercera vez, entra a resolver el escrito de incidente de regulación de honorarios presentada por el doctor SILVIO DE JESÚS CORRALES GARCÍA, con la cual pretende el pago de los honorarios causados por la gestión que realizó en el proceso ejecutivo singular Rad. N° 2016-00108-00, cuando se desempeñó como apoderado de la parte demandada, señor JOSE RAMON SALCEDO NAVARRO.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

2.1. Declara el incidentalista que el señor JOSE RAMON SALCEDO NAVARRO, en calidad de parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular Rad. N° 2016-00108-00, le confirió poder especial para que lo representara y actuara en su nombre, labor que inició contestando la demanda en la defensa de los intereses de su prohijado y asistiéndolo en las audiencias fijadas. Para tal fin celebraron un contrato verbal de prestación de servicios profesionales equivalente al 20% de las pretensiones de \$15.000.000 de la demanda inicial, es decir que lo equivalente correspondería a \$3.000.000.

3. CONSIDERACIONES

En el inciso 2 del artículo 76 del C. G. del P., se regula lo concerniente a la regulación de honorarios en los términos siguientes:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Por su parte, el artículo 127 ibídem es claro en determinar que, solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley y el artículo 130 de la misma codificación, consagra el rechazo como consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de los contemplados por la ley o cuando no reúna los requisitos formales.

No obstante, la norma arriba transcrita es clara y precisa, al indicar que el incidente solicitado procede de manera exclusiva cuando se configura la terminación del poder, bien sea por los actos de revocatoria o sustitución, y en este caso, desde el último auto de fecha 7 de abril de 2022 no se ha presentado el evento citado, siendo este el que ha negado por segunda vez la solicitud de incidente.

De suerte que, no se accederá a su petición como incidente por no estar acorde con lo estipulado en el art. 76 del C.G. del P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano, conforme a las consideraciones de la presente providencia, el incidente de regulación de honorarios impetrado por el doctor SILVIO DE JESÚS CORRALES GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23822b90291e60270b65fcfa7eddebb316d4539c503d70ad8f3a874872b049f1

Documento firmado electrónicamente en 03-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmValidarFirmaElectronica.aspx>